

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL
TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL,
TRÁNSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL [REDACTED]

FECHA: 09/03/2020

TRIBUNAL: [REDACTED]

ASUNTO: [REDACTED]

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN MANUAL

En la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario del [REDACTED] Se recibió diligencia constante de un (01) folio útil, presentado por la contadora inscrita en el colegio de contadores bajo el n° [REDACTED] actuando en carácter de experta contable, se deja constancia de presentar el informe de la experticia Complementaria de fallo que me fue encomendado por este Juzgado a su digno cargo

FUNCIONARIO DE LA UNIDAD

[REDACTED]

RECIBIDO

[REDACTED]

19
Diciembre (19)
M
C
DA

Expediente N° AP11V201600231

CIUDADANO:
JUEZ [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL,
TRANSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
[REDACTED]

Su Despacho

La suscrita, [REDACTED] venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V. [REDACTED] Contadora, inscrita en el Colegio de Contadores, bajo el N° [REDACTED] designada para realizar la EXPERTICIA COMPLEMENTARIA DEL FALLO dictada el 13 de agosto de 2019 por el Juzgado De Primera Instancia En Lo Civil, Mercantil, Transito Y Bancario De La Circunscripción Judicial Del [REDACTED] en el juicio que por concepto de DAÑOS Y PREJUICIOS, sigue el ciudadano Andres Barroso Leira cédula de identidad 9.482.102 actuando en su condición de Presidente de la sociedad mercantil [REDACTED] contra la Sociedad Mercantil [REDACTED] (Antes denominada [REDACTED] en el expediente asignado bajo el N° [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 249 del Código de Procedimiento Civil; respetuosamente me dirijo a usted a los fines de presentar el informe de la experticia Complementaria del fallo que me fue encomendado por este Juzgado a su digno cargo.

1 OBJETO DE LA EXPERTICIA:

El objeto de la experticia complementaria, es la realización del cálculo de la indexación o corrección monetaria sobre la cantidad de SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 611.150,00), desde el 25/10/2014, hasta el 9/1/2020 los cálculos se realizan con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Conforme lo establecido en la Normas que Regulan el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), contenidas en Resolución N° 05-04-01 emanada del Banco de Central de Venezuela y Providencia N° 08, emanada del Instituto Nacional de Estadísticas, organismos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.902 de fecha 03 de abril 2008.

Adicional a esto, si el resultado de la reexpresión del monto refleja un cambio negativo en el poder adquisitivo a comparación del poder adquisitivo del activo inicial

Informe (20)

10/1/2020

y que por ende repercute en un empobrecimiento del capital de la sociedad mercantil afectada debido al impago de la parte demandada causando tales daños y perjuicios, por lo cual se procede con la segunda fase de la corrección monetaria que conlleva a la recuperación poder adquisitivo depreciado por el fenómeno inflacionario histórico, con la finalidad de hacer equivalente el valor real del activo.

Teniendo en cuenta la Gaceta Oficial Nº 41.624 resolución N° 19-05-01 del Banco Central de Venezuela mediante la cual se establecen las mesas de cambio para pactar operaciones de compra y venta de monedas extranjeras estableciendo la norma de libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional, la reforma aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de la Ley de Impuesto del Valor Agregado impuesta en la Gaceta Oficial Extraordinaria nº 6.507 que oficializa el pago de las tasas adicionales en divisas extranjeras, el artículo 1 del Decreto N° 3.719, 28/12/2018 de la Gaceta Oficial 6.420 que reza "Según el cual los sujetos pasivos que realicen operaciones en moneda extranjera o criptomonedas en el territorio nacional deben determinar y pagar las obligaciones en esas mismas monedas, se toma en consideración la Declaración de Principios de Contabilidad número 12 del Colegio de Contadores públicos de Distrito Capital que establece las siguientes afirmaciones

- "ALCANCE punto 3. Esta Declaración es aplicable a todas las entidades de cualquier naturaleza y ramo; establece las reglas para registrar, contabilizar y presentar en los estados financieros las operaciones en moneda extranjera efectuadas por empresas venezolanas.
- "TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA punto 9: Una transacción en moneda extranjera debe contabilizarse en moneda nacional en los registros financieros de una entidad nacional... aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio histórico..."

Por lo cual para la fase II del proceso de corrección monetaria se procede a realizar el cálculo del poder adquisitivo del estado financiero inicial correspondiente a la fecha del mes de agosto del año 2014, año en el cual se debía hacer efectivo el pago de la deuda de la parte demandada hacia la parte actora, en conjunto con el cálculo del poder adquisitivo del monto reexpresado, tomando como capacidad de compra referencial los montos del valor equivalente en moneda extranjera de lo antes mencionado según los índices oficiales de cotización según lo establecido en el artículo 20 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley CENCOEX año 2014 para Auto repuestos y la Cotización del dólar oficial BCV Fecha Operación: 09/01/2020 respectivamente, con lo cual se realiza la aplicación de la fórmula de Cálculo general de Pérdida de Poder Adquisitivo como metodología para eliminar la heterogeneidad

Financiero (21)

500
100
200
300
400
500
600
700
800
900
1000
1100
1200
1300
1400
1500
1600
1700
1800
1900
2000
2100
2200
2300
2400
2500
2600
2700
2800
2900
3000
3100
3200
3300
3400
3500
3600
3700
3800
3900
4000
4100
4200
4300
4400
4500
4600
4700
4800
4900
5000
5100
5200
5300
5400
5500
5600
5700
5800
5900
6000
6100
6200
6300
6400
6500
6600
6700
6800
6900
7000
7100
7200
7300
7400
7500
7600
7700
7800
7900
8000
8100
8200
8300
8400
8500
8600
8700
8800
8900
9000
9100
9200
9300
9400
9500
9600
9700
9800
9900
10000

de los valores monetarios con el fin de traducirlas a cifras de un mismo poder de compra.

II MOTIVACION:

Los expertos, al realizar una experticia complementaria, debemos atenernos estrictamente a lo establecido en la parte dispositiva del fallo que ordena la realización de esa experticia.

De manera que, tanto esta, como la parte principal de la sentencia están regidas por las imposiciones artículo 249 del Código de Procedimiento Civil; en nuestro caso, debe ajustarse sin rozamiento ni tropiezos a lo sentenciado; los expertos debemos limitarnos a fijar el importe de los daños probados, sin extenderse a lo que es función privativa del sentenciador, estimando perjuicios no precisados en el contrato ya sea su clase o naturaleza o ya en el lapso que abarquen.

La experticia complementaria está circunscrita a las bases puntualizadas en la sentencia y al Contrato de las partes, de existir este y sobre las cuales se pide una apreciación que naturalmente exige conocimientos especiales, sin extralimitaciones posibles.

Es necesario que los expertos tengamos plena conciencia de que nuestros pronunciamientos obedecen a la pertinencia de que nuestros conocimientos especializados coadyuven a complementar la decisión jurídica establecida por los jueces. El trabajo consiste en determinar la evaluación que, conforme a nuestra ciencia, se nos pide emitir.

En los dictámenes sobre asuntos contables, económicos y financieros a los expertos se nos solicita con mucha frecuencia precisar con certeza el importe del daño y no realizar la estimación del daño por lo que no se nos permiten interpretaciones distintas al fundamento técnico científico del dictamen, nuestro trabajo constituye un informe pericial, cuyo objeto es la determinación exacta y con fundamento en evidencias tangibles, de un determinado importe.

Las conclusiones de los expertos deben ser las respuestas precisas a la parte dispositiva y motiva de la sentencia y deben estar dentro de los precisos elementos que determina el fallo. Deben constituir una determinación cuantitativa del fallo, para de esta forma complementarlo.

No obstante, lo expresado, el dictamen debe ser motivado, ya que la falta de motivación o una motivación contradictoria o insuficiente autoriza al Tribunal para rechazar la experticia.

Por eso, cuando el legislador exige que el dictamen de los expertos sea motivado, se

cientos (22)

318

refiere a las cuestiones que necesitan ser justificadas. Si el dictamen no llena los extremos de ley, el Tribunal no le atribuirá valor alguno y lo declarará nulo, de conformidad con el artículo 1425 del Código Civil.

deontología (23)

SENTENCIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITA DE CARACAS, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

III. METODOLOGIA:

1- Para realizar el calculo ordenado por el Juzgado [redacted] De Primera Instancia En Lo Civil, Mercantil, Transito Y Bancario De La Circunscripción Judicial Del [redacted] De Fecha 13 De agosto De 2019, se ha tenido en cuenta las disposiciones establecidas por Las Leyes: Código Civil Venezolano. Título III De las Obligaciones. Capítulo V. Sección VI. De la experticia. Código de Procedimiento Civil. LIBRO PRIMERO: Título V. De la Terminación del Proceso Capítulo I. De la sentencia. LIBRO SEGUNDO: Del Procedimiento Ordinario. Título II. De la Instrucción de la Causa. Capítulo VI. De la Experticia, libelo de la demanda y de la información obtenida en la extensa bibliografía existente sobre el tema, y de la información obtenida del libro: "Diccionario Razonado de Economía". Autor, José T Esteves a, editorial PANAPO, Edición 1996, de la que fue consultada: (1) "[Indexación] como sinónimo de un proceso en el cual, los precios estipulados en un contrato varían de acuerdo a la variación de un índice general de precios. La indexación se convierte en una práctica habitual cuando la inflación pasa de un episodio esporádico a ser permanente". Así como la metodología referida a la indexación o Corrección Monetaria, utilizada por el Banco Central de Venezuela.

1.1. Realizaremos la conversión monetaria utilizando el índice del mes de agosto 2014 como INPC Inicial y el índice de diciembre 2019 como INPC Final publicados por el banco central de Venezuela (Ver. Anexo 1).

$$FB = \text{Costo Inicial} * (\text{INPC actual}) / (\text{INPC inicial})$$

$$611.150,00 * (16.009.707.862,7) / (683,3) = 14.855.880.228.726,90$$

Monto del activo 14.855.880.228.726,90

Valor del activo reaspirado y reconvertido 148.558.802,00

Venticuatro (24)

2. Ajuste del activo por recuperación del poder adquisitivo

Formula general de Pérdida de Poder Adquisitivo

$$PPA = (VDi/VDF) - 1 * 100$$

Cotización según lo establecido en el artículo 20 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley CENCOEX año 2014 para Auto repuestos: 10,00 Bsf por dólar americano

$$VDi: 611.150,00 / 10,00 = 61.115$$

Cotización del dólar oficial BCV Fecha Operación: 09/01/2020 - Fecha Valor: 10/02/2020: 60.990 Bs por dólar americano

$$VDF: 148.558.802 / 60.990 = 2.436$$

$$PPA = (61.115,00 / 2.436) - 1 * 100 = 2.409,04\%$$

El estado financiero reexpresado refleja un cambio negativo del poder adquisitivo del 2.409,04% con respecto al estado financiero inicial cuya variación porcentual se toma como herramienta para determinar la capacidad monetaria equivalente que arroja un valor total del activo corregido de 3.727.340.342 bolívares soberanos para la fecha del día 9 de enero del 2020.

Ajuste del activo = Monto del activo inicial reexpresado + % de PPA

Ajuste del activo = 148.558.802,00 + 2.409,04%

Valor del activo ajustado al 08/02/2020 3.727.340.342,00; bs

IV CÁLCULOS REALIZADOS

Los cálculos realizados en la experticia se limitan, tal y como lo indicó el Tribunal, a determinar la corrección monetaria de la cantidad de SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.611.150,00), cuya sumatoria asciende a TRES MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CEROS CENTIMOS (Bs.3.727.340.342,00).

V. CONCLUSIONES.

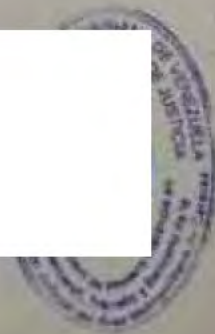
[REDACTED] debidamente identificado, en consideración de los factores anteriormente descritos y analizados en esta Experticia Complementaria ordenada a evacuar por este tribunal [REDACTED] De Primera Instancia En Lo Civil, Mercantil, Tránsito Y Bancario De La Circunscripción Judicial Del [REDACTED] [REDACTED] concluye que el resultado del cálculo de la presente experticia es la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CEROS CENTIMOS (Bs.3.727.340.342,00).

En Caracas a los 9 días del mes de 3 de 2020

[REDACTED]
El Experto contable (Económico financiero)

Contadora [REDACTED]

C.I. [REDACTED]



Anticipo (25)

ANEXO 1

INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
 ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS
 Serie desde 1950

(Base: Diciembre 2007 = 100)

	Índice	Var%
2019 (*)		
Diciembre	16.609.707.862,7	37,9
Noviembre	12.043.962.223,5	25,0
Octubre	9.638.793.965,3	22,3
Septiembre	7.881.012.857,5	56,1
Agosto	6.048.921.385,0	36,8
Julio	3.697.299.578,2	19,1
Junio	3.104.469.989,1	23,3
Mayo	2.517.430.395,2	41,9
Abril	1.774.012.652,9	31,6
Marzo	1.347.685.744,5	27,0
Febrero	1.061.261.797,9	118,3
Enero	486.177.279,4	198,3
2018		
Diciembre	162.958.824,7	93,6
Noviembre	84.185.888,7	125,1
Octubre	37.403.482,7	66,4
Septiembre	20.064.416,2	128,2
Agosto	8.790.582,3	66,1
Julio	5.293.331,3	92,3
Junio	2.751.955,4	115,9
Mayo	1.274.673,1	125,3
Abril	565.686,7	61,5
Marzo	350.246,5	46,7
Febrero	236.825,1	49,0
Enero	180.251,9	73,5

Noviembre (26)

UNO
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

2014		
Diciembre	826,4	4,5
Noviembre	790,5	4,9
Octubre	753,4	5,8
Septiembre	712,3	4,2
Agosto	683,3	3,8
Julio	658,0	4,2
Junio	631,7	4,3
Mayo	605,5	5,4
Abril	574,3	4,9
Marzo	547,3	3,7
Febrero	527,9	2,6
Enero	514,5	2,5

Saniticocho (20)
(entramos 20)

07-00-2020 8:50 AM

9

4000
 1000
 2000
 3000
 4000
 5000
 6000
 7000
 8000
 9000
 10000